

CIRCULAR No. 011-2001-EF/90

Lima, 27 de abril del 2001

Ref. Reglamento del módulo para la liquidación de las operaciones de compra-venta de moneda extranjera en el Sistema LBTR.

En el marco del proceso de modernización del sistema de pagos, el Banco Central de Reserva del Perú ha desarrollado un módulo para la liquidación de las operaciones de compra-venta de moneda extranjera que efectúen las empresas del sistema financiero en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR). El ciclo operativo y las condiciones bajo las cuales se accede a este módulo se establecen en el Reglamento del Módulo para la Liquidación de las Operaciones de Compra-Venta de Moneda Extranjera, el que guarda concordancia con el Reglamento Operativo del Sistema LBTR vigente.

La introducción de este módulo permitirá a los participantes del Sistema LBTR liquidar sus operaciones cambiarias simultáneamente (pago contra pago), eliminando el riesgo de contraparte implícito en la liquidación de estas operaciones.

El presente reglamento regirá a partir del 2 de mayo del 2001.

Javier de la Rocha Marie
Gerente General

REGLAMENTO DEL MÓDULO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE MONEDA EXTRANJERA EN EL SISTEMA LBTR

Definición

Artículo 1

La compra-venta de moneda extranjera es una operación por la que dos participantes, uno *comprador* y otro *vendedor* de moneda extranjera, acuerdan el intercambio de moneda nacional por moneda extranjera a un tipo de cambio previamente acordado.

El Módulo para la Liquidación de las Operaciones de Compra-Venta de Moneda Extranjera en el Sistema LBTR (Módulo) es el medio por el cual el comprador y el vendedor de moneda extranjera envían y reciben los fondos en sus cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera en el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Dicho módulo permitirá a los participantes liquidar sus operaciones de compra-venta simultáneamente, de modo que el comprador recibirá los fondos en moneda extranjera al mismo tiempo en que el vendedor recibe los fondos en moneda nacional.

De los Participantes

Artículo 2

Califican para ser participantes en el Módulo, las empresas del sistema financiero que acceden al Sistema LBTR mediante el Sistema de Interconexión Bancaria (SIB).

Del Proceso Operativo

Artículo 3

La liquidación de las operaciones de compra-venta de moneda extranjera se efectuará según el siguiente procedimiento:

- a. Mediante el Módulo, el participante comprador de moneda extranjera inicia la operación enviando una instrucción de cargo en su cuenta corriente en moneda nacional, por un monto equivalente a la moneda extranjera que haya pactado con el participante vendedor.
- b. Los fondos en moneda nacional, cargados a la cuenta del participante comprador de moneda extranjera, son abonados en una cuenta transitoria en el BCRP a la espera de que el participante vendedor transfiera la moneda extranjera que complete la operación.
- c. Al momento de ingresar la operación, el participante comprador podrá establecer un tiempo máximo de espera para que el participante vendedor instruya el cargo en su cuenta corriente en moneda extranjera. El tiempo de espera se expresa en unidades de tiempo de 30 minutos cada una, las que empezarán a contarse tan pronto los fondos en moneda nacional sean abonados en la cuenta transitoria. De no establecerse tiempo de espera, el Módulo considerará las 16:30 horas como la hora máxima para completar la operación.
- d. El abono en la cuenta transitoria en moneda nacional será informado al participante vendedor mediante la pantalla correspondiente en el Módulo.
- e. Mediante el Módulo, el participante vendedor completará la operación con una instrucción de cargo en su cuenta corriente en moneda extranjera y el abono correspondiente en una cuenta transitoria en dicha moneda en el BCRP.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- f. La liquidación de la operación de compra-venta se completa cuando se carga los fondos comprometidos de las cuentas transitorias en moneda nacional y en moneda extranjera, abonándose simultáneamente las cuentas corrientes en moneda extranjera y en moneda nacional del participante comprador y del participante vendedor, respectivamente.
- g. Las operaciones que no sean completadas dentro del tiempo de espera serán automáticamente rechazadas por el Módulo, devolviéndose los fondos a la cuenta corriente en moneda nacional del participante comprador.

Del Cierre de las Operaciones

Artículo 4

Las órdenes de cargo y abono que instruyan las partes son irrevocables. Una vez efectuada la instrucción por el participante vendedor, la operación se considera concluida.

La ejecución de las instrucciones generadas por el participante comprador y el participante vendedor se encuentra sujeta a que éstos cuenten con Recursos Disponibles. Para que proceda la instrucción de venta del participante vendedor, éste deberá contar con fondos propios en moneda extranjera o con recursos que provengan de operaciones con activos en moneda extranjera con el BCRP.

Artículo 5

Los errores en el envío de instrucciones mediante el Módulo, así como sus consecuencias, serán de exclusiva responsabilidad de los participantes. La corrección de las operaciones efectuadas, así como los medios para hacer efectivas las compensaciones o costos derivados de dichos errores serán de exclusiva responsabilidad de los participantes involucrados.

Horario de Operaciones

Artículo 6

La liquidación de las operaciones de compra-venta de moneda extranjera se sujeta al horario establecido para las órdenes de transferencia en el Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real vigente, sin exceder el límite señalado en el artículo 3, inciso c.

Tarifas por las Operaciones

Artículo 7

Las tarifas por las operaciones de compra y venta de moneda extranjera efectuadas mediante el Módulo están sujetas a las establecidas para las órdenes de transferencia efectuadas en el Sistema LBTR. Cada instrucción de cargo a la cuenta corriente de un Participante será considerada como una orden de transferencia.
